

La Dorada - Caldas., 22 de mayo de 2025.

Señores,

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

secseccal@cndj.gov.co

La Dorada – Caldas.

REF: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, CONTROL E INVESTIGACION.

ABSALON GALLO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.176.589 de la Dorada – Caldas., y, **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.447.108 de Rionegro – Antioquía., mediante la presente; teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 270 de 1996 artículo 101, que asigna a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y administrativas, defender los intereses de la sociedad e intervenir en los procesos ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos, y garantías fundamentales; y demás normas concordantes, me permito **solicitar intervención al ente regulador en contra del Juzgado Quinto (5°) Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas., respecto del Proceso de Deslinde y Amojonamiento, promovido por el señor JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA**, en contra de los suscritos, cuyo número de radicado es **173804089005 2022 00395 00**.

Lo anterior, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA**, instauró Proceso de Deslinde y Amojonamiento en contra de nosotros **ABSALON GALLO AGUIRRE**, y **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ**; pretendiendo, el alinderamiento del predio conjunto al lote de nuestra propiedad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 106-3330, ubicado en la carrera 15 No. 18 – 70, barrio el Cabrero de este municipio, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas.
2. La parte demandante en ese proceso, dejo de lado, los presupuestos reales sobre la ubicación planimetrica y geográfica de su predio, invadiendo el lote terreno de nuestra propiedad.
3. En vista de la demanda que cursaba en nuestra contra, procedimos a asesorarnos con el doctor **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA**, persona que, indebidamente, nos indicó que, nos representaba, pero, después, sugirió, que presentáramos al despacho, amparo de pobreza, el cual fue presentado el día 26 de octubre de 2022, advertimos que, en el expediente, no hay evidencia de la aprobación de este nombramiento, y es de manifestar que, procedimos a pagar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000.00), al abogado, pero éste, no ejerció en debida forma su cargo, impidiendo ejercer nuestro derecho al debido proceso y acceso a la justicia.
4. Posteriormente, el día 31 de octubre de 2022, el **Juzgado Quinto (5°) Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas.**, fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia, para el día 12 de diciembre de 2022, pero, en esta providencia, no tiene en cuenta la documental aportada por nosotros, y los testimonios, decretados, nunca fueron escuchados por la juzgadora.

5. Situación que llevo al **Juzgado Quinto (5°) Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas.**, a proferir Sentencia en audiencia de fecha 16 de diciembre de 2024, resolviendo lo siguiente:

“

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA la oposición presentada por **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ** y **ABSALON GALLO AGUIRRE** a la diligencia de deslinde practicada entre los predios de los contendientes el día 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **MANTIENE EN FIRME LA LINEA LIMITROFE FIJADA EN LA DILIGENCIA** de fecha 25 de mayo de 2022, trazada de la siguiente manera:

“Desde el Punto 1 (L1) mojón # 1 dirección Noreste con una distancia de 8,61 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N; 933.873,789 O) hasta el Punto 2 (L2) mojón # 2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1094838,391N; 933882,976O). Desde el Punto 2 (L2) mojón # 2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N; 933.873,789 O) hasta el Punto 3 (L3) mojón # 3 con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840,593 N; 933.890,502 O). Desde el Punto 3 (L3) mojón # 3 dirección Noreste con una distancia de 13,26 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840,593 N; 933.890,502 O). hasta el Punto 4 (L4) mojón # 4 con origen en las coordenadas geográficas (1094844,384 N; 933903,207 O)”

Parágrafo: INDICAR que los restantes linderos de los predios en disputa que no son objeto del conflicto quedan como están y para la identificación de la línea divisoria y los mojones, se tendrá en cuenta el dictamen pericial obrante en el expediente y el plano anexo que se incorporará al acta y se ordenará protocolizar con la misma.

TERCERO: DEJAR en posición de la franja de terreno en litigio al señor **JAIRO DE JESÚS DE DELGADO OSPINA**.

CUARTO: ORDENAR la cancelación la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente de la Notaría de la ciudad de La Dorada, Caldas. El notario expedirá a las partes copia de la diligencia para su inscripción en el registro competente. **LIBRESE** el **OFICIO** correspondiente por conducto de la Secretaría.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada inicial, por expresa prohibición del artículo 154 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en Estrados y contra la misma no procede recurso alguno en atención a la cuantía del proceso.

Registro de la grabación a través de Microsoft Teams.

Finaliza la diligencia siendo las 8:54 a.m.

Angela María Pinzón Medina
Juez

....”

Es preciso indicar que, el **Juzgado Quinto (5°) Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas.**, falla, no teniendo en cuenta la situación real de los predios conjuntos, toda vez que, en los planos aportados al estrado judicial, se puede apreciar que la ubicación de los predios, es transversal a la calle, y no de forma recta, por lo que, la decisión se aleja de la realidad catastral, planimétrica, y geográfica de los predios; y a hoy, el predio del señor **JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA**, ocupa mi lote terreno, quitándole un metraje importante sobre mi propiedad.

6. Por lo que, se analiza que el fallador, no tuvo en cuenta, los presupuestos tangibles reales, para proferir una decisión, aunado a ello que, no tuvimos la oportunidad de exponer nuestra versión de los hechos en la respectiva audiencia para el caso de Deslinde, pues la Juez, negó nuestro testimonio, y no pudiéndonos defendernos.

PETICIONES.

1. **Intervención activa** en el proceso judicial mencionado, para que se ordene al juzgado rehacer el alinderamiento de los predios, pues, nunca se tuvo una visión catastral, planimétrica, y geográfica, exacta sobre los lotes, no teniéndose en cuenta a la hora de dictaminar.
2. **Control e investigación** sobre la mora judicial por parte del Juzgado Quinto (5º) Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, y la falta de resolución en el trámite judicial, y actuaciones procesales de la demanda de Deslinde y Amojonamiento.

PRUEBAS.

Adjunto al presente documento.

NOTIFICACIONES

Los suscritos recibirán notificaciones en la calle 12 B No. 8 A - 03, oficina 507 de la ciudad de Bogotá, D. C., correo electrónico lizcardo94@gmail.com y motospaisa@hotmail.com

Atentamente,

ABSALON GALLO AGUIRRE

C.C. No. 10.176.589 de la Dorada – Cal.

ALEXANDRA ALZATE LOPEZ

C.C. No. 39.447.108 de Rionegro – Anti.

Señor (a)
JUEZ QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

REF: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
DEMANDADOS: ABSALON GALLO AGUIRRE
ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
RADICADO: PROCESO 2022 – 00395 – 00

CESAR AUGUTO FERNANDEZ VEGA, mayor y con domicilio en este Municipio, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'170.329 expedida en La Dorada Caldas, con Tarjeta Profesional número 81.355 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, y con correo electrónico fernandezvega.abogado@gmail.com, actuado como apoderado especial del señor ABSALON GALLO AGUIRRE y de la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ ambos mayores de edad y domiciliados en La Dorada Caldas, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 10'176.589 y 39'447.108, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues es cierto respecto al número de la escritura pública que se relaciona en este primer hecho, así como la notaria que la otorgó y en cuanto a la descripción del inmueble por su ubicación, nomenclatura, número de matrícula inmobiliaria, su cabida aproximada, pues se transcribe lo que se expresa en la escritura pública, pero no es cierto en lo relacionado con los linderos del inmueble en especial lo mencionado respecto del lindero norte y el lindero oriente, pues precisamente el tema de los linderos es el objeto de Litis en esta demanda de deslinde y amojonamiento, es así que en las escrituras pública número 1704 del 27 de octubre de 1995 otorgada por La Notaria Unica de La Dorada se aclararon linderos del inmueble de número de matrícula 106-3330 indicando que el lindero Sur alindera o colinda con propiedad del señor ARQUIMEDES CHACON y los linderos según el IGAC y que presenta en su informe el señor Perito NORBERTO RODRIGUEZ señala que por el lindero SUR alindera en 24 metros con el predio de ARQUIMEDES CHACON, situación que contradice lo afirmado en el hecho primero de la demanda. Lo mismo acontece con el predio de matrícula número 106-1170 que no alindera o colinda con el predio del demandante, pues este predio del demandado lo hace en el Lindero OCCIDENTE con predio de ARQUIMEDES CHACON.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto en cuanto a la distinción que hace de los predios de mis poderdantes, pero no es cierto en cuanto a la colindancia de los predios de mis poderdantes con el predio del demandante, pues de la lectura de los linderos que de los predios de mis mandantes relacionan en este segundo hecho, se establece que el predio del señor ABSALON GALLO AGUIRRE número de matrícula 106-3330, lindera por el SUR con predio de ARQUIMIDES CHACON en 24 metros, y no como se afirma en la demanda que en lindero SUR de mi poderdante colinda con el predio del demandado, pues se dice que el inmueble del demandante por el NORTE colinda con el inmueble del señor GALLO AGUIRRE en 12.4 metros, hecho que no es cierto, si tenemos en cuenta los linderos del título de mi poderdante que data del dos (2) de agosto del año 2006 y los linderos proporcionados por el perito, conforme al IGAC. Así mismo el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-4179 de mis poderdantes en su lindero OCCIDENTAL colinda o alindera con predio del señor ARQUIMIDES CHACON y en su lindero SUR con mejoras de MARIA MEJIA, por lo que así, no resulta cierto que el inmueble del demandante en su lindero NORTE alindere con el inmueble de matrícula inmobiliaria 106-4179.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO: No me consta, y máxime si es el mismo perito NORBERTO RODRIGUEZ en su informe pericial, quien señala que al momento de su visita a los inmuebles de mis poderdantes no observó cuerda alguna. Según me han informado mis poderdantes en algún si hubo una cuerda que señalaba el lindero por el SUR del predio del señor ABSALON GALLO, con el predio del señor ARQUIMEDES CHACON, de todas formas me estoy a lo que se pruebe.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEPTIMO: No me consta, pero con la diligencia de deslinde que realice el despacho se establecerá si efectivamente existe contradicción respecto de la línea divisoria y si efectivamente los predios son colindantes.

OCTAVO: No es un hecho de la demanda, pero según lo que obra en el traslado de la demanda esto es cierto, el demandante dio poder a la abogada LINA VERONICA ACEVEDO HERRERA.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: En nombre de mis representados nos oponemos a esta pretensión, por cuanto mis poderdantes no tienen problema alguno de linderos por el lindero NORTE, tal y como se afirma en esta pretensión.

SEGUNDO: No nos oponemos a esta pretensión.

TERCERO: No nos oponemos a esta es que se aclare en primer lugar, si hay colindancia entre el predio del demandante y el de los demandados y de existir esta colindancia, que se trace la línea divisoria, conforme los títulos de adquisición de mis poderdantes.

CUARTA: Me opongo, a esta pretensión, pues en el evento en que la decisión no sea favorable a mis poderdantes, desde ya le manifiesto señora Juez, que estoy asumiendo la representación judicial del señor ABSALON GALLO AGUIRRE y de la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ, sin cobrarles honorarios, debido a su situación económica actual y es así, que los demandados presentaran a su Despacho solicitud del beneficio de Amparo de Pobreza.

PRUEBAS

DE OFICIO:

Ruego a la señora Juez, que como prueba de oficio se realice un estudio del historial de planos de la manzana en donde se encuentran ubicados los inmuebles a fin de establecer los linderos reales de los inmuebles..

TESTIMONIAL

Ruego a la señora Juez, que como prueba testimonial se reciba la del señor HERMINTON TREJOS CHAVARRO, identificado con la C.C. No.10'183.738, podrá ser citado por intermedio de los demandados, este señor fue la persona que nos vendió con número de matrícula 106-4179 y podrá testificar sobre los predios que colindaban con tal predio.

DOCUMENTALES: Solicito se tenga como prueba documental las escrituras públicas 1704 del 27 de octubre de 1995 de La Notaria Unica de La Dorada Caldas en la que se aclaran los linderos del predio con matrícula 106-3330 .de propiedad de ABSALON GALLO y la escritura pública número 1143 del 25 de agosto de 2017 de La Notaria Unica de La Dorada Caldas nos indica los linderos del predio con matrícula inmobiliaria número 106-4179 de propiedad de mis poderdantes.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cesar Augusto Fernandez Vega', enclosed within a large, loopy circular flourish.

CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA
C.C. 10'170.329 de La Dorada Caldas
T.P.. 81.355 del Consejo Superior de La Judicatura
Correo electrónico fernandezvega.abogado@gmail.com

Contestación Demanda Radicado 2022-00395-00

cesar augusto fernandez vega <fernandezvega.abogado@gmail.com>

Mar 25/10/2022 17:44

Para:

- Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente Adjunto Contestacion demanda deslinde de y amojonamiento

Demandante: Jairo de Jesus Delgado

Demandados: Alexander Gallo y Absalón Gallo

Atentamente

Cesar Augusto Fernandez

La Dorada Caldas, octubre de 2022.

Señor
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas.

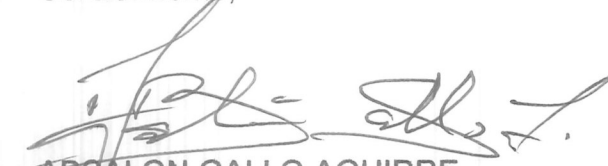
Ref: Proceso. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: 2022-00395-00
Demandante: JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
Demandados: ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
ABSALON GALLO AGUIRRE
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ABASALON GALLO AGUIRRE, mayor y con domicilio en el Municipio de La Dorada Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 10'176.589 expedida en La Dorada Caldas, en mi condición de demandado dentro del proceso de a referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA, igualmente mayor de edad y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'170.329 expedida en La Dorada Caldas, portador de la Tarjeta Profesional de número 81.355 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura y con correo electrónico fernandezvega.abogado@gmail.com para que me represente como mi apoderado judicial en el proceso referido, actualmente tramitado en el Despacho a su digno cargo.

Mi apoderado judicial queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones trámites y facultades necesarias en especial las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



ABSALON GALLO AGUIRRE
C.C. 10'176.589 de La Dorada Caldas

ACEPTO:



CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA
C.C. 10'170.329 de La Dorada Caldas.
T.P. 81.355 del Consejo Superior de La Judicatura
Correo fernandezvega.abogado@gmail.com

La Dorada Caldas, octubre 24 de 2022.

Señor
JUEZ QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas.

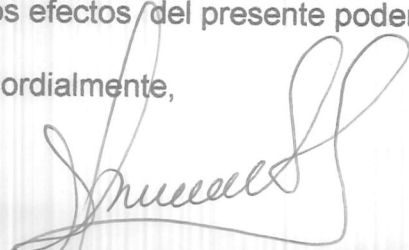
Ref: Proceso. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: 2022-00395-00
Demandante: JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
Demandados: ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
ABSALON GALLO AGUIRRE
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ALEXANDRA ALZATE LOPEZ, mayor y vecina del Municipio de La Dorada Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'447.108, en mi condición de demandada dentro del proceso de a referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA, igualmente mayor de edad y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'170.329 expedida en La Dorada Caldas, portador de la Tarjeta Profesional de número 81.355 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura y con correo electrónico fernandezvega.abogado@gmail.com para que me represente como mi apoderado judicial en el proceso referido, actualmente tramitado en el Despacho a su digno cargo.

Mi apoderado judicial queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones trámites y facultades necesarias en especial las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
C.C. 39'447.108

ACEPTO:



CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA
C.C. 10'170.329 de La Dorada Caldas.
T.P. 81.355 del Consejo Superior de La Judicatura
Correo fernandezvega.abogado@gmail.com

Señor (a)
JUEZ QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas.

REF: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
DEMANDADOS: ABSALON GALLO AGUIRRE
ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
RADICADO: PROCESO 2022 - 00395 - 00

ABSALON GALLO AGUIRRE y ALEXANDRA ALZATE LOPEZ ambos mayores de edad, domiciliados en La Dorada Caldas, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 10'176.589 y 39'447.108, respetuosamente solicitamos su Despacho; nos conceda El Beneficio de Amparo de Pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, pues no contamos con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genera la demanda de la referencia presentada en nuestra contra.

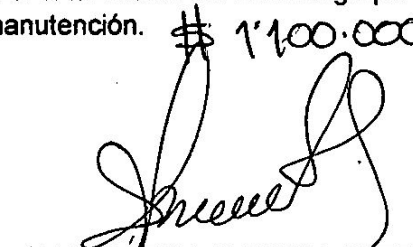
En consecuencia solicitamos de manera respetuosa, se nos exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

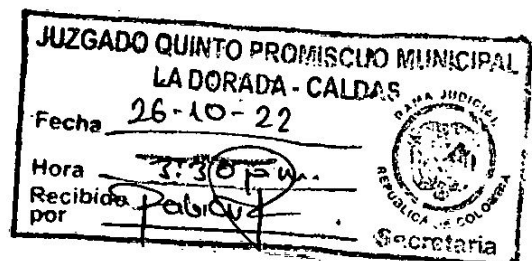
Para la contestación de la demanda hemos recurrido a un amigo de la familia, quien ha decidido representarnos judicialmente en este proceso, sin contraprestación alguna, es el abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'170.329 expedida en La Dorada Caldas y portador de la Tarjeta Profesional número 81.355 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura.

Anexamos como prueba sumaria copia de la nómina de ALEXANDRA ALZATE LOPEZ quien es la única persona que labora en el momento en nuestro grupo familiar y de esos ingresos es que sufragamos nuestra manutención. \$ 1.100.000

Cordialmente,


ABSALON GALLO AGUIRRE
C.C. 10'176.589


ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
C.C. 39'447.108.



Comprobante de Nómina

Periodo de Pago: 2022/08/01 - 2022/08/30
Comprobante Número:631

CASAMOTOR S.A.S
Nit 813000898

Nombre: Alexandra Alzate Lopez
Identificación: 39447108
Cargo: Asesor de Repuestos
Salario básico: \$1,100,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	30	\$ 1,100,000.00	Fondo de salud	0	\$ 44,000.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	30	\$ 117,172.00	Fondo de pensión	0	\$ 44,000.00
Total Ingresos		\$ 1,217,172.00	Total Deducciones		\$ 88,000.00

NETO A PAGAR \$ 1,129,172.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Siigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

SECRETARÍA: Octubre 28 de 2022. Informo a la señora Juez que en este proceso de Deslinde y Amojonamiento, la parte demandada a través de apoderado dio contestación a la demanda. Pasa a despacho.

JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Jairo de Jesús Delgado Ospina
Demandados: Alexandra Álzate López
Absalón Gallo Aguirre
Radicación: 17380 40 89 005 2022 00395 00
Interlocutorio: 1046.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Realizada la contestación de la demanda, se dispone con base en el artículo 403 del Código General del proceso, fijar el día doce (12) de diciembre del año en curso, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de deslinde, para ello se practicará inspección judicial a los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria 106 4961, 106 3330, y 106 4179 relacionados en la demanda promovida por JAIRO DE JESÚS DELGADO OSPINA y demandados ALEXANDRA ALZATE LOPEZ y ABSALON GALLO AGUIRRE.

Seguidamente se relacionan las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

PARTE DEMANDANTE:

- Poder otorgado por el demandante (fl. 5).
- Dictamen pericial elaborado por NORBERTO RODRIGUEZ (fl. 6 al 27).
- Copia de la Escritura Publica No. 0373 de fecha Seis (06) de marzo de 2015. (fl. 28-31)

- Copia de la Escritura Pública número 1143 del Veinticinco (25) de agosto de 2017. (fl. 32-36)
- Copia de la escritura No 1588 de fecha 21 de noviembre de 2017. (fl. 37-44)
- Copia de la Escritura Pública N° 1704 del Veintisiete (27) de octubre de 1995. (fl.45-49)
- Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de Matrícula inmobiliaria 106 – 3330. (fl.50-52)
- Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria106 – 4179. (fl.53-54)
- Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria106 – 4179. (fl.55-57)
- Certificado Especial Catastral (fl. 64v-65)

PARTE DEMANDADA.

- Copia de la Escritura Pública N° 1704 del Veintisiete (27) de octubre de 1995. (fl.45-49)
- Copia de la Escritura Pública número 1143 del Veinticinco (25) de agosto de 2017. (fl. 32-36)

En relación con la prueba de oficio deprecada, el Despacho dispondrá su necesidad en la diligencia de que trata el artículo 403 del C.G.P.

PRUEBA TESTIMONIAL:

PARTE DEMANDANTE

No solicitó.

PARTE DEMANDADA

- HERMINTON TREJOS CHAVARRO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
- ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
- ABSALON GALLO AGUIRRE

El testimonio ordenado, el interrogatorio al Perito NORBERTO RODRIGUEZ e Interrogatorios de Parte, se recepcionaran en la diligencia de Inspección Judicial, por tanto, se solicita a las partes informar oportunamente a las personas que deben acudir a ese acto en la fecha y hora indicada

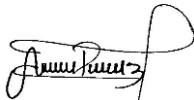
REQUERIMIENTO.

A la parte demandante se requiere para que aporte el certificado de tradición de los inmuebles con la inscripción de la demanda.

RESUELVE SOLICITUD:

Atendiendo la solicitud de los demandados ABSALON GALLO AGUIRRE y ALEXANDRA ALZATE LOPEZ, de concederles amparo de pobreza con base en el artículo 151 del Código General del proceso, y para ello se tendrá como apoderado al abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ LOPEZ, quien ya dio contestación a la demanda, quien deberá expresar su aceptación dentro de los (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

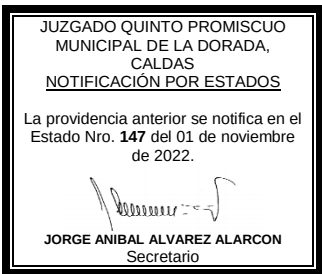
NOTIFÍQUESE,



Angela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada 10 de noviembre de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTINI CODAZZI
IGAC
MANIZALES

**REF: SOLICITUD DE CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
MUNICIPIO DE LA DORADA [CALDAS]**

Cordial Saludo.

Mediante el presente documento autorizo al señor **ING. JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía número 10.254.448 expedida en Manizales; para tramitar ante esa entidad los **"CERTIFICADOS PLANOS PREDIAL CATASTRAL"** de las propiedades que a continuación se relacionan y localizadas en el municipio de La Dorada (Caldas).

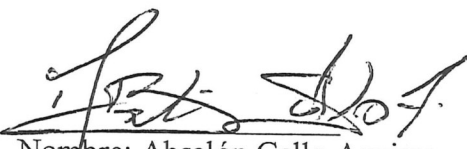
Descripción del inmueble (Predio)

Descripción	Matrícula Inmobiliaria	Código [Ficha] Catastral
Carrera 14 # 18-65	106-4179	173800100000003780009000000000
Escritura Pública 742 de 03 de septiembre de 1963. Notaría Única de La Dorada		

Adjunto los siguientes documentos a pedido del IGAC:

Copias de Certificados Tradición
Paz y Salvo Predial
Escrituras
Copia Cédula de Ciudadanía

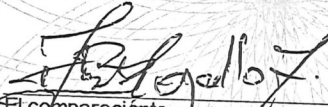
Cordialmente,


Nombre: Absalón Gallo Aguirre
C.C: 10.176.589
Peticionario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2022-11-10 14:36:43
Al despacho notarial se presentó:
GALLO AGUIRRE ABSALON
Quien exhibió: **C.C. 10176589**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente

Func.: 8522-f323392b

JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA



Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: ez1py



La Dorada 10 de noviembre de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTINI CODAZZI
IGAC
MANIZALES

**REF: SOLICITUD DE CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
MUNICIPIO DE LA DORADA [CALDAS]**

Cordial Saludo.

Mediante el presente documento autorizo al señor **ING. JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía número 10.254.448 expedida en Manizales; para tramitar ante esa entidad los **"CERTIFICADOS PLANOS PREDIAL CATASTRAL"** de las propiedades que a continuación se relacionan y localizadas en el municipio de La Dorada (Caldas).

Descripción del inmueble (Predio)

Descripción	Matrícula Inmobiliaria	Código [Ficha] Catastral
Carrera 15 # 18-70	106-3330	173800100000003780016000000000
Escritura Pública 1146 de 2 de agosto de 2006. Notaría Única de La Dorada		

Adjunto los siguientes documentos a pedido del IGAC:

Copias de Certificados Tradición
Paz y Salvo Predial
Escrituras
Copia Cédula de Ciudadanía

Cordialmente,


Nombre: Absalón Gallo Aguirre
C.C: 10.176.589
Petionario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2022-11-10 14:36:44
Al despacho notarial se presentó:
GALLO AGUIRRE ABSALON
Quien exhibió: **C.C. 10176589**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente

Func.: 8522-f6737e35

JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA



Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: ez1q0



La Dorada 10 de noviembre de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTINI CODAZZI
IGAC
MANIZALES

**REF: SOLICITUD DE CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
MUNICIPIO DE LA DORADA [CALDAS]**

Cordial Saludo.

Mediante el presente documento autorizo al señor **ING. JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía número 10.254.448 expedida en Manizales; para tramitar ante esa entidad los **"CERTIFICADOS PLANOS PREDIAL CATASTRAL"** de las propiedades que a continuación se relacionan y localizadas en el municipio de La Dorada (Caldas).

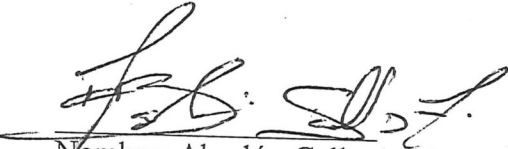
Descripción del inmueble (Predio)

Descripción	Matrícula Inmobiliaria	Código [Ficha] Catastral
Calle 19 # 14-21	106-19409	173800100000003780017000000000
Escritura Pública 1704 de 27 de octubre de 1995. Notaría Única de La Dorada		

Adjunto los siguientes documentos a pedido del IGAC:

Copias de Certificados Tradición
Paz y Salvo Predial
Escrituras
Copia Cédula de Ciudadanía

Cordialmente,


Nombre: Absalón Gallo Aguirre
C.C: 10.176.589
Petitionario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2022-11-10 14:36:46
Al despacho notarial se presentó:
GALLO AGUIRRE ABSALON
Quien exhibió: **C.C. 10176589**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente

Func.: 8522-9848fc3c
JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA


Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: ez1q1



La Dorada 10 de noviembre de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTINI CODAZZI
IGAC
MANIZALES

**REF: SOLICITUD DE CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
MUNICIPIO DE LA DORADA [CALDAS]**

Cordial Saludo.

Mediante el presente documento autorizo al señor **ING. JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía número 10.254.448 expedida en Manizales; para tramitar ante esa entidad los **"CERTIFICADOS PLANOS PREDIAL CATASTRAL"** de las propiedades que a continuación se relacionan y localizadas en el municipio de La Dorada (Caldas).

Descripción del inmueble (Predio)

Descripción	Matrícula Inmobiliaria	Código [Ficha] Catastral
Carrera 15 # 18-70 Carrera 14 # 18-49	106-3330	173800100000003780007000000000
Escritura Pública 1704 de 27 octubre de 1995. Notaría Única de La Dorada		

Adjunto los siguientes documentos a pedido del IGAC:

Copias de Certificados Tradición
Paz y Salvo Predial
Escrituras
Copia Cédula de Ciudadanía

Cordialmente,


Nombre: Absalón Gallo Aguirre
C.C: 10.176.589
Petitionario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2022-11-10 14:36:42
Al despacho notarial se presentó:

GALLO AGUIRRE ABSALÓN
Quien exhibió: C.C. 10176589

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente

Func.: 8522-443er82f

JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA



Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: ez1px



La Dorada 10 de noviembre de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTINI CODAZZI
IGAC
MANIZALES

**REF: SOLICITUD DE CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL
MUNICIPIO DE LA DORADA [CALDAS]**

Cordial Saludo.

Mediante el presente documento autorizo al señor **ING. JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía número 10.254.448 expedida en Manizales; para tramitar ante esa entidad los “**CERTIFICADOS PLANOS PREDIAL CATASTRAL**” de las propiedades que a continuación se relacionan y localizadas en el municipio de La Dorada (Caldas).

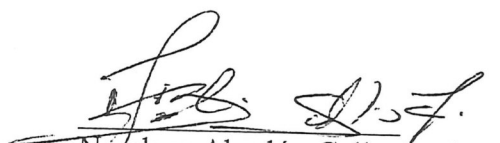
Descripción del inmueble (Predio)

Descripción	Matrícula Inmobiliaria	Código [Ficha] Catastral
Calle 19 # 14-17	No aparece	173800100000003780018000000000
No aparece		

Adjunto los siguientes documentos a pedido del IGAC:

Copias de Certificados Tradición
Paz y Salvo Predial
Escrituras
Copia Cédula de Ciudadanía

Cordialmente,


Nombre: Absalón Gallo Aguirre
C.C: 10.176.589
Peticionario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2022-11-10 14:36:47
Al despacho notarial se presentó:
GALLO AGUIRRE ABSALON
Quien exhibió: **C.C. 10176589**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente

Func.: 8522-2f553d38

JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA



Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: ez1q5



Fecha: 26/05/2023 Generado Por: Siomara Delgado Zuluaga
Hora: 11:25:10 Territorial: CALDAS

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE CONSERVACIÓN

Sede MANIZALES

No. de Solicitud 2604.7DTCAL-2023-0004935-ER-000

Solicitante(s):

ALEXANDRA ALZATE LOPEZ

CC: 39447108

Departamento: 17 - CALDAS

Municipio: 380 - LA DORADA

No. Radicación: 1738000002082023

Tipo de Trámite: Rectificación

Número Predial: 173800100000003780009000000000

Documentos aportados:

Tipo Documento	Detalle	Folios
Copia del certificado de libertad y tradición no anterior a tres meses		20
Plano protocolizado		1
Acta de colindantes		1
Solicitud escrita, verbal o por correo		20
Levantamiento topográfico del predio a corregir		1

Documentos faltantes:

Observaciones: RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE TERRENO ANALIZADA POR EL COORDINADOR MAURICIO ZAPATA EL CUAL SERA ASIGNADO AL EJECUTOR DANIEL ARANDO MEDINA

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas catastrales, dentro de los términos allí establecidos.

Radicado por: Siomara Delgado Zuluaga

3188322648

Manizales, Mayo 26 de 2023

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Manizales

Ref. **SOLICITUD RECTIFICACIÓN DE ÁREA**

Respetados señores:

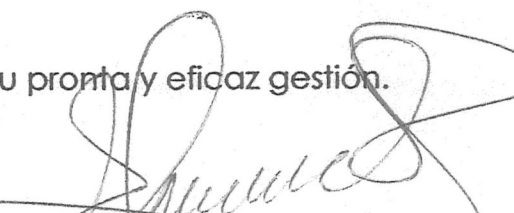
Nosotros: **ABSALON GALLO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.176.589 de la Dorada-Caldas, y residente el Municipio de la Dorada Caldas, en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 18-70 barrio el Cabrero La Dorada, identificado con cedula catastral No. **01-00-0378-0016-000** y matricula inmobiliaria No. **106-3330** y **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.447.108 de Rionegro-Antioquia, en mi condición de copropietaria del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 18-65 barrio el Cabrero La Dorada, identificado con cedula catastral No. **01-00-0378-0009-000** y matricula inmobiliaria No. **106-4179**, por medio de la presente nos permitimos solicitar respetuosamente se realice la rectificación de las áreas de los predios antes mencionados.

Lo anterior con el fin de verificar el área y linderos de los predios anteriormente mencionados, ya que no coinciden con las escrituras y requerimos esta información para tramites de predial.

Anexamos: Documentación requerida.

Agradecemos su valiosa colaboración y su pronta y eficaz gestión.


ABSALON GALLO AGUIRRE
C.C. No. 10.176.589 de la Dorada


ALEXANDRA ALZATE-LOPEZ
C.C. No. 39.447.108 de Rionegro

Dir. Carrera 15 No. 18-70 barrio El Cabrero Dorada-Caldas
Cel. No. 312 246 11 36 / 312 781 29 55
Correo electrónico: motospaisa@hotmail.com

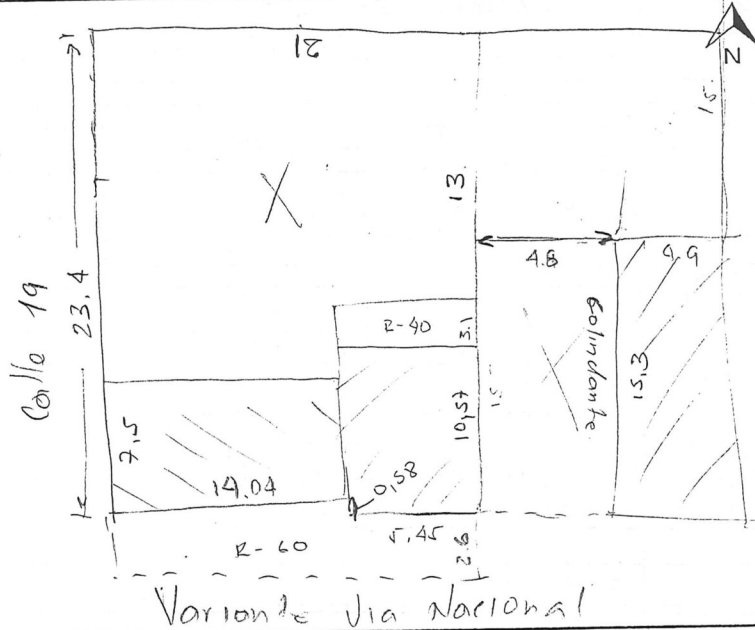
Agustin Codassi

Daniel Arango

3177742462

610

10. Información de Localización (Croquis del terreno y construcciones, con colindantes y cotas cuando aplique)



11. OBSERVACIONES

Se tomaron las medidas del predio comparando con las escrituras apostadas por el sujeto y se continúa con el trámite.

Funcionario IGAC	Nombre		Propietario, poseedor, autorizado o quien atendió la visita	Nombre	Abraham Salb. A.
	Firma	<i>[Signature]</i>		Firma	<i>[Signature]</i>
	C.C.	13'724.6V3		C.C.	10176589 La Dorada C.

RV: Demanda Oposicion

Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada

<j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 19:08

Para:linaveroacevedo@gmail.com <linaveroacevedo@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

DEMANDA OPOSICION.pdf; 202306081847.pdf; 202306081847-1.pdf;

De: Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 18:36

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cesar augusto fernandez vega <fernandezvega.abogado@gmail.com>

Asunto: RV: Demanda Oposicion

Cordial saludo, allego a ustedes **ESCRITO, REMITIDO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** para lo de su trámite, favor confirmar recibido de las diligencias, atentamente,
RAFAEL ALBERTO MACHADO RODRIGUEZ
Escribiente Oficina Servicios La Dorada

***DE NO SER ASUNTO DE SU COMPETENCIA FAVOR DEVOLVER INMEDIATAMENTE A ESTA OFICINA E INDICAR EL TRAMITE A SEGUIR. ***

De: cesar augusto fernandez vega <fernandezvega.abogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 17:57

Para: Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda Oposicion

Señora:

JUEZ QUINTO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Dorada Caldas.

Ref: Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Radicado: 2022-00395

Demandados: ABSALON GALLO Y ALEXANDRA ALZATE

Demandante: JAIRO DE JESUS DELGADO

OPOSICION DILIGENCIA DE DSLINDE

CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'170.329 y titular de la Tarjeta Profesional número 81.355 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, me dirijo al Despacho a su digno cargo, en atención a designación que su Despacho me efectuó como Apoderado Judicial del señor ABSALON GALLO y de la señora ALEXANDRA ALZATE a quienes se les concedió el Amparo de Pobreza, a fin de ratificar y formalizar a través de este escrito de demanda de proceso verbal en contra del señor JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA, mayor de edad, vecino de La Dorada Caldas, OPOSICION a la diligencia de deslinde practicada por su Despacho, para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS:

1.- En relación a la tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria número 106-3330, y Código Catastral número 173800100000003780007000000000, mediante Escritura Pública número 78 del 17 de febrero de 1981 de la Notaria Unica de La Dorada Caldas, el Municipio de La Dorada transfirió a título de venta a la señora LUZ MARINA RUIZ el derecho de dominio y posesión que tenía sobre el siguiente bien inmueble “”Un lote de terreno con una cabida aproximada de 600 metros cuadrados y con los siguientes linderos Por El Norte, colinda con predios del Municipio de La Dorada; Por el Occidente, colinda con la calle 19 vía pública: Por El Sur, con predios de la Carrera 15 vía pública ósea la carretera de la Variante; y Por EL Oriente colinda con predios de Arquimedes Chacon. Mediante Escritura 1704 de 27 de octubre de 1995, Notaria Unica de La Dorada se hizo aclaración de linderos: Un lote de terreno con una cabida aproximada de 600 metros cuadrados con los siguientes linderos: Por el Occidente, que es su frente con la carrera 4 o carretera La Variante; Por el Norte, con la calle 19; Por El Oriente con terrenos del Municipio de La Dorada; Por El Sur, con propiedad de Arquimedes Chacon. Los linderos actualizados están en la escritura 1704 de 27 de octubre de 1995. Notaria Unica de La Dorada. Cabida actual: 480 metros cuadrados.

2.- Luego la señora LUZ MARINA RUIZ hipotecó el inmueble descrito anteriormente, a la señora INES PRIETO DE ALONSO por medio de la escritura pública número 103 del 23 de febrero de 1981 de La Notaria Unica de La Dorada Caldas.

3.- Con escritura 633 del 22 de junio de 1982 de La Notaria Unica de La Dorada Caldas, la señora INES PRIETO DE ALONSO se hace cancelación de la hipoteca en favor de la señora LUZ MARINA RUIZ DE LEZAMA.

4.- Posteriormente la señora LUZ MARINA RUIZ DE LEZAMA transfiere en venta a la señora INES PRIETO DE ALONSO mediante la escritura 633 del 22 de junio de 1982 de La Notaria Unica de La Dorada Caldas.

5.- El 7 de Julio de 1989, mediante la escritura pública número 759 de La Notaria Unica de La Dorada, la señora INES PRIETO DE ALONSO transfiere a título de

venta el inmueble al señor ABSALON GALLO HURTADO, escritura registrada en La Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada en la misma fecha.

6.- Mediante La escritura 1704 de 27 de noviembre de 1995 de La Notaria Unica De La Dorada y registrada el 14 de noviembre de 1995 el señor ABSALON GALLO HURTADO realiza aclaración de linderos y realiza venta a la señora EMILCE GOMEZ ORDOÑEZ de 120 metros cuadrados del inmueble que se ha venido describiendo

7.- El 21 de junio de 2006 con oficio número 918 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibaguè, se inscribe sobre el inmueble embargo ejecutivo promovido por el señor JORGE ELIECER GALLO RESTREPO .

8.- El 30 de octubre de 2006 se cancela la medida judicial, siguiendo el bien inmueble en dominio del señor ABSALON GALLO HURTADO.

9.- Con escritura pública número 1146 del 2 de agosto de 2006 de La Notaria Unica de La Dorada el señor ABSALON GALLO HURTADO vende el inmueble descrito anteriormente al señor ABSALON GALLO AGUIRRE, acto que se registró en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada el 29 de enero de 2007, en el folio de matrícula inmobiliaria 106-3330.

10.- El 22 de octubre de 2015 con oficio número 1455, se inscribe demanda de pertenencia promovida por el señor JESUS OSCAR MADRIGAL JARAMILLO en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada.

11.- Posteriormente con Oficio número 1988 del 12 de octubre de 2016 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, ordenó inscribir la cancelación de la providencia judicial, quedando el inmueble en cabeza del señor ABSALON GALLO AGUIRRE.

12.- En relación con la tradición del inmueble hoy de propiedad del señor ABSALON GALLO AGUIRRE y la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ y descrito con Matricula Inmobiliaria número 106-4179 y Código Catastral 173800100000003780009000000000, que se trata de un lote de terreno ubicado en el área urbana de La Dorada en el Departamento de Caldas, Barrio El Cabrero, con una cabida de 300 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos “”Por El Oriente, con la carrera 14 vía pública; Por el Occidente con predio de ARQUIMEDES CHACON; Por el Norte, con mejoras de LUIS EMILIO VARGAS; y Por El Sur, con mejoras de MARIA MEJIA””” Este Lote fue adquirido por LUIS CARLOS MARULANDA TORO al Municipio de La Dorada Caldas mediante escritura pública número 1384 de fecha 29 de octubre de 1981 de La Dorada Caldas, acto debidamente registrada el 7 de diciembre de 1981.

13.- Con escritura 904 del 16 de agosto de 1982 de La Notaria Unica de La Dorada Caldas, registrada el 12 de junio de 1987 el señor LUIS CARLOS MARULANDA TORO vende el inmueble a la señora MARIA CONSUELO CARDENAS HERRERA.

14.- Mediante la escritura pública número 0476 del 31 de marzo de 2016 se actualiza la nomenclatura del inmueble con boletín número 0120 del 26 de febrero de 2016 de La Secretaria de Planeación Municipal de La Dorada Caldas. Y mediante la misma escritura pública la señora MARIA CONSUELO CARDENAS HERRERA transfiere en venta el inmueble al señor HERMINTON TREJOS CHAVARRO y DIANA MARCELA VANEGAS ESPITIA, la que registró el día 5 de abril de 2016.

15.- Posteriormente el señor HERMINTON TREJOS CHAVARRO y la señora DIANA MARCELA VANGAS ESPITIA venden el inmueble a la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ y al señor ABSALON GALLO AGUIRRE mediante

escritura pública número 1143 del 25 de agosto de 2017 de La Notaria Unica de La Dorada, que registraron el 28 de septiembre de 2017.

16.- Los inmuebles descritos anteriormente y descritos con la Matricula Inmobiliaria número 106-3330 y con la Matricula Inmobiliaria número 106-4179 y Código Catastral Código Catastral número 173800100000003780007000000000 de propiedad el primero del señor ABSALON GALLO AGUIRRE y el segundo de propiedad del señor ABASALON GALLO AGUIRRE y la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ, con Código Catastral Código Catastral 173800100000003780009000000000, en cuanto a su área y linderos se han mantenido inmodificables en los títulos que dan cuenta de su tradición y no se han presentado mutaciones en esos específicos aspectos, ni figura en su certificado de tradición con anotación alguna de parte de alguna autoridad judicial o del IGAC, en el sentido de modificar sus áreas o linderos, por lo que se presume que las áreas de los predios y sus linderos son los que rezan en sus títulos de adquisición.

17.- En cuanto a la tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 106-4961 y Código Catastral número 173800100000003780010000000000, que es de propiedad del demandante en el proceso de deslinde y amojonamiento, señor JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA, que se trata de un lote de terreno de una cabida de aproximadamente 300 metros cuadrados y con los linderos determinados así: “” Por el Norte con el predio 01-00-00-00-0378-0016-0-00-00-0000 en 12,4 metros y 01-00-00-00-0378-0009-0-00-0000 en 17,3 metros; Por El Oriente, con el predio 01-00-00-00-0378-0007-0-00-00-0000 en 9,7 metros; Por El Sur, con el predio 01-00-00-00-0378-0024-0-00-0000 en 29,9 metros Por El Occidente con predio de la carretera La Variante, carrera 15 en 10,2 metros.

18.- El predio descrito anteriormente lo adquirió mediante escritura pública de fecha 6 de marzo de 2015 de La Notaria Unica de La Dorada, en compra efectuada al señor FIDEL VRGEL BOCANEGRA, escritura que registro el día 10 de marzo de 2015.

19.- Con escritura 1588 del 21 de noviembre de 2017 de La Notaria Unica de La Dorada Caldas actualizó los linderos, tal y como se describieron en el hecho 17, estos conforme a certificado catastral especial número 3913-855642-74586-0 del 14 de noviembre de 2017 y certificado plano predial catastral número 17-380-106-0000046-2017 de fecha 11 de agosto de 2017 expedidos por el I.G.A.C. de Manizales.

20.- Los demandados ABSALON GALLO AGUIRRE y ALEXANDRA ALZATE LOPEZ acudieron al proceso de deslinde que ahora da origen a esta demanda y donde el pasado 25 de mayo de 2023, donde se trazó una línea divisoria, desconociendo toda la contundente evidencia documental, en especial los títulos de los demandados.

21.- Merece cuestionamiento la línea divisoria trazada en el lindero oriente del predio del señor DELGADO OSPINA por el juzgado y el dictamen pericial que le sirvió de fundamento, porque el auxiliar de la justicia al contestar por qué no estaba teniendo en cuenta el área que reza en la escritura pública y en el certificado de tradición del predio con Código Catastral 01-00-00-00-0378-0009-0-00-0000 que son 300 metros cuadrados, con una longitud en sus linderos norte y sur de 30 metros y en sus linderos oriente y occidente de 10 metros, afirmando que “”así estaba en los documentos de propiedad del señor JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA, donde aparecen las distintas medidas que se tienen en cuenta para la localización de los linderos y la posterior línea”” como quien dice no consideró la tradición del predio de mi representado y su título de adquisición, lo que conlleva a que procediendo de esta forma reduzca el área establecida en el certificado de tradición y en las escrituras públicas, despojando a mis

representados en el predio con matricula inmobiliaria 106-4179 de algo más de 60 metros cuadrados.

22.- Existen imprecisiones en el dictamen pericial, pues en el informe pericial se observa que hace alusión a cuatro (4) predios cuando en la demanda de deslinde solo se formula la demanda involucrando dos (2) predios que señalan como de propiedad de mis representados, y un (1) tercer predio que es el de propiedad del señor DELGADO OSPINA es así, que el perito en su informe escribe: **Bajo esta metodología se elaboraron mapas de los predios que se han descrito y denominados en el numeral 5.1 como Predio 1, Predio 2 y Predio 3 que corresponde en propiedad del señor Absalón Galo Aguirre y la señora Alexandra Álzate López con los Códigos (Fichas) Catastrales: 173800100000003780007000000000, 173800100000003780009000000000 y 173800100000003780016000000000 respectivamente. Y el denominado Predio JJD que corresponde en propiedad al señor Jair de Jesús Delgado Ospina con código catastral 173800100000003780010000000000.**

23.- El perito en su informe, no nos indica la red geodésica en que podemos cotejar los planos, que nos permita conocer su grado de precisión y veracidad.

24.- Por información suministrada por mis representados, posterior a la diligencia de deslinde practicada el día 25 de mayo del año en curso, me indican que el perito, con anterioridad a hacer designado perito en el proceso de deslinde que origina esta demanda por oposición, ya había tenido relación con mis representados, que para adelantarle unas diligencias y trámites ante el I.G.A.C. y Planeación Municipal, tendientes a organizarles la situación de sus predios, conociendo con anterioridad planos antiguos de los predios, que estaban en poder de mis representados, indicándoles que el realizaría la gestión pertinente, conviniendo un precio por estas gestiones. Situación por lo que ellos le adelantaron un dinero, el cual, en plena diligencia el señor ABSALON GALLO AGUIRRE le solicitaba airadamente su devolución. Situación que por demás me parece irregular pues si eso era así, no debía de haber aceptado la designación de perito que le hizo su Despacho señora Juez, y la que de una u otra forma considero que vicia el peritaje efectuado por el Ingeniero JOSE FERNANDO BETANCURT que fungió como perito en la diligencia de deslinde.

25.- Como se observa en las distintas escrituras públicas enunciadas en esta demanda mis representados conforme a los certificados de tradición de los inmuebles de mis representados y ya antes enunciados, no solo han tenido la titularidad del derecho de dominio, sino también la posesión material, tanto el señor ABSALON GALLO AGUIRRE en el predio con matricula inmobiliaria 106-3330, como sus antecesores y así mismo en el predio con matricula inmobiliaria número 106-4179 en donde junto con su esposa la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ también ha tenido la titularidad del derecho de dominio y también la posesión material, y también con sus antecesores.

26.- Mis representados han tenido en sus predios una tradición de más de diez (10) años, han poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupciones, la zona alinderada por la señora Juez y sobre la cual se trazó la línea divisoria el pasado 25 de mayo del presente año. .

27.- Dicha posesión ha consistido en hechos positivos propios del dueño, tales como el encerramiento y fajamiento del lindero con una cuerda, la siembra de árboles frutales, el desyarbamiento y quitamiento de la maleza, durante todos estos años manteniendo el predio donde se trazó la línea divisoria cuidada y evitando el que se llene de maleza, actos estos, que denotan una situación material de disponibilidad, pues ha existido ánimo de señor y dueño y jamás se ha reconocido dominio ajeno. Esa posesión se ha derivado de títulos válidos de transferencia del dominio y la entrega material de los tradentes.

28.- Ninguna duda ha tenido el señor ABSALON GALLO AGUIRRE y la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ acerca del área y los linderos del predio cuya propiedad y posesión detenta. El recurrir a la declaración de pertenencia, no implica el desconocimiento del dominio por parte del actor, pues la prescripción no sólo es manera de adquirir bienes ajenos, sino que también tiene la función de sanear la titulación del demandante propietario. El poseedor por excelencia es el propietario, como ocurre en este caso con el señor ABSALON GALLO AGUIRRE y la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ y sus antecesores en el dominio.

PRETENSIONES PRINCIPALES

1ª.- Que se modifique la línea divisoria trazada y la alinderación fijada por la señora Juez en la diligencia de deslinde practicada el pasado 25 de mayo de 2023 por haberse de las pretensiones principales y subsidiarias, respectivamente, por haber reducido lo que conlleva a que procediendo de esta forma reduzca el área establecida en el certificado de tradición y en las escrituras públicas despojando a mis representados en el predio con matrícula inmobiliaria 106-4179 de algo más de 60 metros cuadrados.

2.- Que como resultado de la modificación de la línea divisoria trazada, se fije definitivamente como tal una que no reduzca el predio de mis y que se disponga el amojonamiento que fuere necesario y la entrega a los colindantes de los respectivos terrenos, el registro del acta y la protocolización del expediente.

3ª.- Que en caso de oposición, se condene en costas a la demandada.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1.- Que se modifique la línea divisoria trazada y la alinderación fijada por la señora Juez en la diligencia de deslinde practicada el pasado 25 de mayo de 2023, en virtud a que la zona resultante de la alinderación y demarcación, la adquirieron el señor ABSALON GALLO AGUIRRE y la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ por prescripción ordinaria y mediante el fenómeno de la suma de posesiones.

2.- Que por razón de la modificación anterior y de la usucapión, se varíe el lindero, señalando como definitivo uno nuevo que no reduzca el área de los predios de mis representados y que se disponga el amojonamiento que fuere necesario y la entrega a los colindantes de los respectivos terrenos, el registro del acta y la protocolización del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Artículo 404 C.G.P. Y 390 y siguientes del C.G.P., 673,762, 981,. 2512, 2523 y siguientes Código Civil.

PUEBAS:

1.- Documentales.- Certificados de Tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria.

2.- Recibos de pagos de Impuestos.

3.- Documento Radicados ante IGAC

TESTIMONIALES:

1.- Richard Gallo Alzate

2 GILBER CESPEDES

3.- PEDRO TOVAR.-

NOTIFICACIONES

Mis representados en la carrera 15 numero de La Dorada caldas.

EL demandado: En la Calle 14 Carrera 6 esquina almacén El Baratón Paisa.

El suscrito Abogado en el correo fernandezvga.abogado@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cesar Augusto Fernandez Vega', with a large, stylized flourish above it.

CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA

C.C. 10'170.329

T.P. 81.355 del C.S.J.

Correo fernandezvega.abogado@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
Demandados:	ALEXANDRA ALZATE LOPEZ ABSALON GALLO AGUIRRE
Radicación:	2022-00395-00
Interlocutorio:	Nro. 315

I. OBJETO A RESOLVER

Conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 401 del CGP, se fija fecha de audiencia para el día **DOCE (12) DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para adelantar audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. No obstante, de manera previa se resolverá sobre la excepción previa denominada *Indebida Acumulación de Pretensiones* (art. 100 numeral 5 del CGP).

EXCEPCIONES PREVIAS

El demandante JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA, por conducto de su apoderada, presentaron escrito formulando la siguiente excepción previa: Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, argumentando que, las pretensiones no se hallan entre sí en relación de dependencia, pues se trata de situaciones jurídicas distintas con efectos jurídicos distintos, y en su sentir, solicitar la declaratoria de una posesión sobre el predio objeto del litigio, no resultaría idóneo, ya que el proceso de deslinde y amojonamiento tiene un procedimiento especial en la ley y con unos requisitos distintos.

Frente a la excepción denominada por indebida acumulación de pretensiones:

Respecto a esta excepción, debe partir esta judicatura mencionando que el artículo 88 del CGP claramente refiere que el demandante puede acumular en una misma demanda varias pretensiones en contra del demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

Sin mayor esfuerzo a través de una llana lectura del petitum se observa que no es cierto que se esté pretendiendo la declaratoria de una posesión respecto del predio objeto del proceso, puesto que, es claro que lo pretendido por el apoderado opositor es que se modifique la línea divisoria trazada por el Juzgado, la cual, en su sentir, reduce el área del predio de propiedad de sus representados, argumentando que la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ y el señor ABSALON GALLO AGUIRRE han poseído esa franja de terreno con el ánimo de señores y dueños.

De acuerdo a lo expuesto, podría decirse que, si el actor en el petitum de la demanda refiere términos que no son los adecuados técnicamente en esta clase de procesos, lo que, si es cierto, es que lo pretendido es que se modifique la línea divisoria demarcada por el Juzgado, argumentando la posesión ejercida por sus representados, entre otros aspectos.

Así las cosas, no son de recibo para el despacho los argumentos expuestos por la parte demandada, en consecuencia, se dispondrá declarar no probada la excepción previa formulada.

II. AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y el curador designado, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día **MIERCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial. Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte.

Se advierte a las partes que a pesar de haber sido decretados todos los testimonios solicitados, en audiencia solamente se recepcionaran los que el Despacho considere pertinentes, en virtud de la facultad de limitación con la que cuenta el juzgador conforme al artículo 212 del C.G.P.

III. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. Parte Opositora:

Documentales:

1. Certificado de tradición de los bienes involucrados en el presente litigio.
2. Recibos impuesto predial.
3. Documentos radicados ante el IGAC.

Testimoniales:

1. RICHARD GALLO ALZATE
2. GILBER CESPEDES
3. PEDRO TOVAR

La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas.

3.2. Parte Demandante:

- Sentencia del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada (proceso: 2018-00045-00)

Testimoniales:

1. JOSE FAEL PEDRAZA IBAÑEZ
2. ANA MAYELI MORENO
3. ALFONSO PEDRAZA
4. LUISA FERNANDA MORENO

IV. ADVERTENCIAS

Indicar a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Advertir a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de

documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc2300b9f2d1bfa847600f8d9f2318df7270faef04a540c5e55c29e27c6d0c2**

Documento generado en 02/05/2024 06:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA-CALDAS

AUDIENCIA CIVL ART. 372 C.G.P.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL de la Dorada Caldas, julio once (11) de dos mil veinticuatro (2024), nueve (9:00) de la mañana. En la fecha se constituye en audiencia presencial de que trata el art. 372 y ss del C.G.P., ordenada en el proceso de Deslinde y Amojamamiento radicado bajo el número **17380 40 89 005 2022 00395 00**, promovido a través de conducto de apoderada judicial por **JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA**, contra **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ** y **ABSALON GALLO AGUIRRE**.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Por la parte demandante

- JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
- Dra. LINA VERONICA ACEVEDO HERRERA (Apoderada)

Por la parte demandada

- ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
- ABSALON GALLO AGUIRRE
- Dr. CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA (Apoderado)

PRACTICA PROBATORIA

De conformidad con lo indicado en auto interlocutorio de fecha dos (2) de mayo de 2024, se procede con el testimonio de la parte opositora:

Acto seguido se recibió el testimonio de los señores:

1. **RICHARD GALLO ALZATE**
2. **PEDRO TOVAR**

Teniendo en cuenta, que el apoderado judicial de la parte opositora insiste que se reciba el testimonio del señor GILBER CESPEDES, quien no pudo asistir a esta diligencia por cuanto se le presentó una calamidad doméstica, se procederá a fija nueva fecha a fin de continuar con la práctica probatoria.

De común acuerdo con las partes, se programa para el día 26 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. Frente a esta decisión, no se presentaron observaciones.

Angela María Pinzón Medina
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA-CALDAS

AUDIENCIA CIVIL ART. 372 C.G.P.

DECISIÓN FINAL

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL de la Dorada Caldas, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), ocho (8:00) de la mañana. En la fecha se constituye en audiencia virtual de que trata el art. 372 en concordancia con el 404 del C.G.P., ordenada en el proceso **DE DESLINDE Y AMOJAMAMIENTO** radicado bajo el número **17380 40 89 005 2022 00395 00**, promovido a través de conducto de apoderada judicial por **JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA**, contra **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ** y **ABSALON GALLO AGUIRRE**.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Por la parte demandante

- JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
- Dra. LINA VERONICA ACEVEDO HERRERA (Apoderada)

Por la parte demandada

- ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
- ABSALON GALLO AGUIRRE
- Dr. CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA (Apoderado)

OBJETO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se surtirá de acuerdo con el trámite dispuesto en el artículo 372 en concordancia con el 404 del del Código General del Proceso. Expuestos los antecedentes y las consideraciones por parte de la titular del Despacho, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA la oposición presentada por **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ** y **ABSALON GALLO AGUIRRE** a la diligencia de deslinde practicada entre los predios de los contendientes el día 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **MANTIENE EN FIRME LA LINEA LIMITROFE FIJADA EN LA DILIGENCIA** de fecha 25 de mayo de 2022, trazada de la siguiente manera:

“Desde el Punto 1 (L1) mojón # 1 dirección Noreste con una distancia de 8,61 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N; 933.873,789 O) hasta el Punto 2 (L2) mojón # 2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1094838,391N; 933882,976O). Desde el Punto 2 (L2) mojón # 2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N; 933.873,789 O) hasta el Punto 3 (L3) mojón # 3 con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840,593 N; 933.890,502 O). Desde el Punto 3 (L3) mojón # 3 dirección Noreste con una distancia de 13,26 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840,593 N; 933.890,502 O). hasta el Punto 4 (L4) mojón # 4 con origen en las coordenadas geográficas (1094844,384 N; 933903,207 O)”

Parágrafo: INDICAR que los restantes linderos de los predios en disputa que no son objeto del conflicto quedan como están y para la identificación de la línea divisoria y los mojones, se tendrá en cuenta el dictamen pericial obrante en el expediente y el plano anexo que se incorporará al acta y se ordenará protocolizar con la misma.

TERCERO: DEJAR en posición de la franja de terreno en litigio al señor **JAIRO DE JESÚS DE DELGADO OSPINA**.

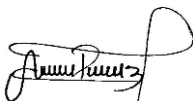
CUARTO: ORDENAR la cancelación la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente de la Notaría de la ciudad de La Dorada, Caldas. El notario expedirá a las partes copia de la diligencia para su inscripción en el registro competente. **LIBRESE** el **OFICIO** correspondiente por conducto de la Secretaría.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada inicial, por expresa prohibición del artículo 154 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en Estrados y contra la misma no procede recurso alguno en atención a la cuantía del proceso.

Registro de la grabación a través de Microsoft Teams.

Finaliza la diligencia siendo las 8:54 a.m.



Angela María Pinzón Medina
Juez

La Dorada Caldas, noviembre 4 de 2022.

Doctora
ANGELICA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ QUINTO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Dorada Caldas.

Ref : Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado 17380408900520220039500
Demandante: JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
Demandados: ALEXANDRA ALZATE LOPEZ
ABSALON GALLO AGUIRRE.

Respetada Señora Juez.

De la manera más atenta y respetuosa por medio de este escrito me dirijo al Despacho a su digno cargo a fin de expresarle mi aceptación como apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cesar Augusto Fernandez Vega', enclosed within a large, loopy circular flourish.

CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA
C.C. 10'170.329 de La Dorada Caldas
T.P. 81.355 del C.S.J.
Correo Electrónico fernandezvega.abogado@gmail.com

ACEPTACION COMO APODERADO JUDICIAL DEMANDADOS RAD. 2022-00395-00

cesar augusto fernandez vega <fernandezvega.abogado@gmail.com>

Vie 04/11/2022 17:26

Para:

- Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>